



# DECRETO DE ALCALDIA

## No. 01-2020-MPJB



Jorge Basadre, 31 de marzo del 2020

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley Orgánica de municipalidades, en su artículo 42, señala que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, en su artículo 2 numeral 2.1.3 referido a Espacios Públicos y Privados, en tal sentido en el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos que para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas prohibitivas y restricción de actividades y eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisión del COVID-19.

Que mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, suspendiéndose el acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el artículo 7° numeral 7.1; de igual manera, la reducción del transporte urbano disponiéndose que los gobiernos locales normen en el ámbito de sus competencias para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en dicha norma.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia, por el término de trece (13) días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; y en vista que la Municipalidad Jorge Basadre tiene competencia en los servicios señalados corresponde normar sobre el particular:

Estando a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las facultades otorgadas por Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SE RESTRINGE LOS DERECHOS DE TRANSITO CONFORME A LO DECRETADO EN EL ESTADO DE EMERGENCIA, debiendo tenerse en consideración lo siguiente:**



# DECRETO DE ALCALDIA

## No. 01-2020-MPJB



- 1.- El Transporte de vehículos y personas por los distritos de Ite, Ilabaya y Locumba, tienen que contar con el permiso respectivo, asimismo el vehículo debe estar debidamente fumigado y desinfectado para poder transitar, los pasajeros deberán contar con sus respectivas mascarillas y guantes.
- 2.- El Tránsito de personas debe darse de conformidad a lo decretado en el Estado de Emergencia, debiendo portar guantes y mascarillas de manera obligatoria, en caso de incumplimiento las FFAA y PNP deben proceder conforme a Ley.
- 3.- E transporte de vehículos para la adquisición de bienes comestibles por los expendedores de estos alimentos básicos solo debe hacerse en los días miércoles y sábados hasta que dure el estado de emergencia, los mismos que deben estar autorizados para la realización de estas actividades.
- 4.- Se permitirá el tránsito de vehículos debidamente autorizados por las Municipalidades de Ite, Ilabaya y Locumba, solo para lo establecido conforme a lo decretado en el estado de Emergencia.
- 5.- Se establece que el Control de Villa Locumba se trasladara a Puente Camiara, con la finalidad de fumigar los vehículos transitantes, así como controlar que las personas estén debidamente protegidas con sus guantes y mascarillas para evitar el contagio del COVID-19 y procedan en esta instancia a lavarse las manos, en el lavatorio situado en este puesto.
- 6.- El tránsito de los agricultores de la Provincia y su labor debe realizarse dentro de los horarios establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación del presente Decreto de Alcaldía con arreglo a ley, y su notificación correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
  
CELIX F. MORALES MAMANI  
ALCALDE

C.c.:  
- Archivo  
- Alcaldía  
- GDTI  
- FFAA  
- PNP  
- SGII  
- OCI